RESOLUCIÓN N° 864/2024

POR LA CUAL SE DISPONE DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 53/2020, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, CON CORDÓN CUNETA Y BADENES DE HºAº EN EL BARRIO SAN PEDRO - PLURIANUAL – I.D. Nº 387.428.-

Encarnación, 21 de junio de 2024.-

V I S T O:

El Dictamen N° 346/2024 de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos la Gobernación de Itapúa, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes:----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

Visto el acuerdo de terminación del contrato, firmado entre la Gobernación de Itapúa y el Contratista, Diego Rodrigo Díaz Mallorquín, y la necesidad de dar por terminada la relación contractual, teniendo en cuenta que la obra ha sido recepcionada en forma definitiva en fecha 08/02/2022, y se ha ejecutado un total de 96.81 % de la planilla contractual. Se observa una diferencia entre la planilla contractual y el porcentaje ejecutado, conforme a la medición final que refleja cantidades de ítems no ejecutados en su totalidad y cantidades ejecutados por demás, para que finalmente la obra cumpla con la funcionalidad requerida. No obstante, la obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras y del administrador del contrato). La falta de coincidencia porcentual entre lo ejecutado y la planilla contractual se deben a diferencias encontradas en la medición in situ, pero que finalmente no afectan a la funcionalidad y culminación total de la obra.----------

La vigencia del contrato fue estipulada **"hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en**

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - SECRETARÍA GENERAL - Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - GOBERNADOR - Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

el caso que nos ocupa, puede considerarse que las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la funcionalidad de la misma, por lo que no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, pues no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.----------

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:----------

La Resolución DNCP N° 5109/23, en su art. 9 establece que la misma será aplicable a la terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/2023 de "Contrataciones Públicas". En ese sentido, en su art. 3 dispone que "La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b),... del artículo 72 de la ley 7021/2022 en el que se reconoce la posibilidad de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.----------

Para que la terminación por mutuo acuerdo sea factible, deben cumplirse las previsiones del art. 75 de la ley 7071/2022, que en su parte pertinente expresa: "Cuando por circunstancias **imprevistas, técnicas** o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren por circunstancias imprevistas, técnicas.----------

En este estado, es posible concluir que las circunstancias señaladas precedentemente, hacen factible la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, puesto que se adecuan a lo estipulado en el art. 75 de la ley 7071/2024 y la Resolución DNCP N° 5109/23.----------

En resumen, la Unidad de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo pertinente, que de por terminado el contrato N° 53/2020, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Secretario de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Itapúa, quien al mismo tiempo resulta ser Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo, en nombre del Gobierno Departamental, por Res. N° 410/2024.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Que, la Ley Nº 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley Nº 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"* (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 53/2020 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, CON CORDÓN CUNETA Y BADENES DE HºAº EN EL BARRIO SAN PEDRO - PLURIANUAL – I.D. Nº 387.428**, en los términos del exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa